

Al Despacho de la Señora Juez para lo que se sirva proveer.

Lebrija, Diciembre 2 de 2021

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Lebrija, Diciembre tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía adelantado por INGRID RAQUEL ZAMBRANO CORREDOR en contra de COSME LEON BERMUDEZ CORREDOR.

#### **CONSIDERACIONES:**

Por reunir la demanda presentada, los requisitos de ley y estar adosada de título con suficiente mérito ejecutivo, el 9 de agosto de 2021, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, en contra de la parte demandada y en favor de la demandante.

La parte demandada LUIS ARTURO DIAZ RAMIREZ se notificó personalmente del mandamiento ejecutivo, el 8 de noviembre de 2021 conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y aunque se pronunció respecto del proceso, esto no se tiene en cuenta como contestación de demanda.

Por tal razón, hallándose reunidos los presupuestos procesales y como quiera que los soportes documentales de la obligación principal exhibida como base de recaudo, reúne las exigencias legales para tenerlo como título ejecutivo, es factible pronunciarse de fondo, y el hecho de que no se formularan excepciones y tampoco se acreditara el pago al acreedor, en ejercicio del control de legalidad consagrado en el artículo 25 de la ley 1285 de 2009, no se observa irregularidad sustancial o procesal que tipifique causal de nulidad que invalide lo actuado, se procederá a proferir auto que ordene seguir adelante con la ejecución, condenando en costas a la parte demandada, de acuerdo con lo indicado en el artículo 440 del C.G.P.

En cuanto a la liquidación del crédito, se estará a lo ordenado en el artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

## RESUELVE:

**PRIMERO:** Continuar la ejecución en la forma indicada en el auto de mandamiento ejecutivo, en favor de INGRID RAQUEL ZAMBRANO CORREDOR en contra de COSME LEON BERMUDEZ CORREDOR.

**SEGUNDO:** Ordenar el remate previo avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se lleguen a embargar.

**TERCERO:** Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Tásense por Secretaria.

**CUARTO:** Fijar como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada, la suma de \$60.000.00

**QUINTO:** De conformidad con las directrices del artículo 446 del C.G.P., serán las partes quienes presenten la liquidación del crédito.

**SEXTO:** Requerir al pagador del Restaurante Barrio Campestre T&A Inversiones S.A.S., para que explique las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la orden de embargo emitida con oficio No. 842 de agosto 14 de 2021.

Envíese comunicación.

## NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Judith Natalie Garcia Garcia  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fb9b18c45ec53802a56bdd905627501d05e863e305f63c7f20e83562deef201**

Documento generado en 03/12/2021 09:29:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>